

CUADRO GENERAL I

Préstamos al 5 y 6 por ciento levantados en Londres
y Barclay Richardson

Préstamos del 5 por ciento.

Capital nominal.....	Amortización hecha en Abril de 1831
Remanente.....	Amortización en 7 de Octubre de 1831
Remanente.....	Amortización en Abril, Mayo y Junio de 1832
Remanente.....	Amortización en Julio, Agosto y Septiembre de 1832
Remanente.....	Amortización en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1832
Remanente.....	Amortización en Enero de 1833
Remanente de amortizaciones hechas por Goldsmith.....	Amortización hecha por la Casa de Barclay en Abril y Mayo de 1836
Capital firme a que se refirió el préstamo del 5 por ciento.....	

PRIMER ANEXO.

Bonos de exceso emitidos por la casa de F. de Lizardi y Comp.
de Londres en los años de 1837 y 1843.

I

Bonos Lizardi.—Exceso de emisión de 1837 á 1855.

En el año de 1837 fué comisionada la casa de los Sres. F. de Lizardi y C^a por el Gobierno de la República, para llevar á término la conversión de la deuda contraída en Londres en los años de 1824 y 1825.

Esa deuda estaba representada por dos fondos, uno de cinco y otro de seis por ciento, y debían refundirse en uno solo de cinco por ciento, emitiéndose por mitad bonos activos y diferidos que causarían rédito, los primeros desde la fecha de la emisión, y los segundos hasta pasados diez años.

El total de los dos fondos que se debían convertir era de £ 9.247,944, y por consiguiente había que emitir bonos por £ 4.623,972 de activos, y por igual suma de diferidos.

La casa de Lizardi, en el trascurso del tiempo, se excedió en una fuerte suma de la cantidad debida, que por lo pronto no pudo conocerse; pero llegó la vez en que el Comité de

la Bolsa se apercibió de ella, y tal incidente produjo grande alarma entre los tenedores de bonos, y contestaciones harto desagradables entre éstos y la casa de Lizardi.

El aspecto serio que las cosas llegaron á tomar y la manera directa con que afectaban el buen nombre del Gobierno, obligaron al Encargado de Negocios de la República á tomar parte en el asunto, pidiendo informe á la casa de Lizardi sobre el número y valor de los bonos emitidos, exigiéndole una garantía por lo que resultara de exceso en la emision, y dando cuenta de todo á la Secretaría de Relaciones.

La casa rehusó primero dar explicaciones cuando el Comité de la Bolsa se las pidió: retardó lo posible contestar al Comité de los tenedores de bonos, y en sus comunicaciones á la Legacion se expresaba en términos vagos como quien procuraba ganar tiempo. Sin embargo, estrechada por el representante de la República, consintió en otorgar la garantía que se le habia pedido, firmando una escritura por valor de £ 600,000.

Pocos dias despues de esto llegó á Inglaterra el Paquete que salió de Veracruz en principios de Noviembre, conduciendo á su bordo un comisionado del Gobierno, portador de órdenes para Lizardi, fechadas el 10 de Octubre anterior. En una de ellas se le acordaba una comision de dos por ciento como premio de sus servicios, y se le autorizaba para emitir bonos activos y diferidos en cantidad suficiente á pagarse de los gastos que hubiera erogado. En la otra se le concedia igualmente una comision de cinco por ciento sobre el arreglo de la última conversion en que habia intervenido, pudiendo cubrirse el importe de ella con el producto del tres por ciento de aumento que se habia decretado, ó emitiendo bonos en la suma que bastara á satisfacer en efectivo el importe de dicha comision.

Las mencionadas órdenes, aunque contraviniendo á la misma ley y violando la fé pública, no solo sancionaron la con-

ducta irregular de la casa de Lizardi, sino que la premiaron con perjuicio de los derechos de los tenedores, é hicieron estériles las gestiones del Encargado de Negocios. A éste, en nota separada, suscrita por la Secretaría de Relaciones, se le decia sobre el particular: que el Gobierno habia visto con particular aprecio el celo que habia desplegado en el negocio relativo á la emision que la casa de Lizardi habia hecho, traslimitándose en el uso de la facultad que se le concedió: que respecto á la conducta de dicha casa se declaraba, que en la época en que verificó la operacion lo hizo sin autorizacion del Gobierno, y consiguientemente fué nula y de su responsabilidad; pero que como el mismo Gobierno con fecha 10 de Octubre anterior, le dispensó la confianza de encargarle esa misma operacion, y le señaló dos comisiones de cinco y dos por ciento, ese acto posterior hacia válido aquel, y el Gobierno lo declaraba así para todos los actos públicos, aunque en lo particular expresaba á los Sres. Lizardi su desagrado, previniéndoles que, para continuar en la Agencia de la República en lo sucesivo y merecer su confianza, ningun acto de arreglo sobre el crédito de aquella seria válido, sin previa autorizacion expresa del Gobierno, insertada letra por letra, y protocolizándose en el archivo de la Legacion.

La casa de Lizardi al fin habia salido airosa en la cuestion tan justamente sostenida por el Encargado de Negocios de la República, y éste se vió obligado á pasar por todo, y á devolver la escritura que los Sres. Lizardi habian otorgado.

En 22 de Abril del mismo año de 1843, la casa de Lizardi trascribió á la Legacion un oficio que en 22 de Febrero habia recibido de la Secretaría de Hacienda, en el que se le decia: que se habia dado cuenta al Presidente con su nota reservada de 1º de Diciembre, relativa á los temores que manifestaba de que no hubiera fondos suficientes para el pago del dividendo que se cumpliera en 1º de Abril próximo; pero que no siendo posible en las circunstancias del Erario hacer

remision ninguna de fondos, ni consentir tampoco en una emision de bonos para cubrir con su producto lo que faltara para dicho dividendo, quedaba la casa ampliamente facultada para celebrar un arreglo con los acreedores, á efecto de pagarles el referido dividendo, la mitad en metálico y la otra mitad en bonos activos del fondo consolidado por su valor nominal; en concepto de que si no habia bonos activos suficientes, se habilitarian los diferidos que fueran necesarios, poniéndoles los cupones correspondientes á los semestres de Octubre del presente año, Abril y Octubre de los de 1844, 45, 46 y 47, y estampando en el cuerpo del mismo bono la declaracion conveniente y demas requisitos para que quedaran en órden. La casa trasmitió este oficio para que se protocolizara en el archivo de la Legacion, y acompañó además copia del aviso que sobre pago del dividendo iba á publicarse.

En ese aviso se hacia saber á los tenedores: que en cumplimiento de la autorizacion recibida del Gobierno Mexicano, en su decreto fecha 22 de Febrero, los Sres. Lizardi estarían prontos á recibir en su oficina el dia 26 del corriente y siguientes, entre las horas de las 11 y las 3, los cupones por el dividendo semestral debido en 1.º de Abril de 1843; en concepto de que el pago se haria con una tercera parte en dinero y dos terceras partes en bonos activos á la par.

La Legacion no pudo menos que reclamar á la casa de Lizardi la diferencia que habia entre el aviso publicado y la órden recibida de la Secretaría de Hacienda que se le acababa de remitir; pero los Sres. Lizardi contestaron que no podían ofrecer el pago de la mitad del dividendo en dinero, porque no alcanzaban á cubrirla los fondos que tenian en su poder, y que aun para pagar la tercera parte tenian que suplir alguna cantidad de su propio peculio. La Legacion, sin datos para combatir los asertos de la casa, se limitó á dar cuenta al Gobierno de lo ocurrido.

Por parte de los tenedores de bonos el anuncio causó un disgusto profundo; en la transaccion de 11 de Febrero de 1842, dichos tenedores abandonaron la mitad del importe de los cupones que se les debian, bajo la condicion precisa de que se les haria puntualmente el pago de los dividendos de 1842 y 1843.

En los primeros dias de Setiembre, la Legacion recibió tres comunicaciones de la Secretaría de Hacienda; en la primera se le trascribia el oficio dirigido á los Sres. Lizardi, extrañándoles, con aparente severidad, que hubieran verificado el pago del dividendo de Abril, en términos distintos de los que se les habia ordenado, y que hubieran infringido la suprema resolucion de 24 de Enero, en que se les previno que ningun acto ni arreglo sobre el crédito de la Nacion se hiciera por la casa, sin la previa autorizacion del Gobierno, concluyendo con manifestarles que si el Presidente de la República aprobaba, como en efecto lo hacia, lo practicado respecto del pago de que se trataba, era en atencion puramente á que de ello habia resultado un beneficio á la República, pero bajo la calidad de ser por esta y última vez.

La segunda comunicacion contenia el decreto expedido en 28 de Julio, por el que se dispuso, que para el pago de los dividendos y amortizacion de los bonos que se hubieran emitido por los Sres. F. de Lizardi y C.ª de Lóndres, para cubrirse de la comision de cinco por ciento que les fué concedida, sobre el arreglo de 11 de Febrero del año anterior, se señalaba una parte del cinco por ciento de los derechos de importacion de las aduanas de Veracruz, Tampico, San Blas, Mazatlan y Guaymas, que por órden de 22 de Febrero se concedió á los mismos Señores *para los objetos en la citada órden expresados, y que la emision de los bonos emitidos y de los que aún se emitieran, no deberia exceder de doscientas mil libras esterlinas.*

La tercera comunicacion contenia la trascripcion de otro

oficio dirigido á los Sres. Lizardi, hablándoles sobre el decreto anterior, y haciéndoles varias recomendaciones sobre economía, formacion de cuentas y noticias de bonos emitidos, precio á que se venderian, etc., etc.

La Legacion, en vista de las órdenes anteriores, se dirigió á la casa de los Sres. Lizardi, manifestándoles que pues, aun antes de recibir la de 10 de Octubre, habian emitido bonos activos por £ 650,532, se sirvieran justificar ante la Legacion los precios á que se hizo la emision, con especificacion de los dias en que se verificó y personas á quienes los bonos se habian vendido.

Los Sres. Lizardi, desentendiéndose del contenido del oficio de la Legacion, le remitieron copia del decreto de 28 de Julio, para cumplir, decian, con la suprema orden de 24 de Enero que prevenia se protocolizase esta clase de documentos, conteniendo el presente la autorizacion que se les daba para emitir bonos hasta la suma de doscientas mil libras en pago de la comision que se les concedió.

El encargado de negocios entendia que la orden del Gobierno sobre emision de bonos hasta £ 200,000 era restrictiva: los Sres. Lizardi por el contrario, la creian extensiva y sobre este punto se suscitó una cuestion que quedó sin resolver, porque á la comunicacion en que la Legacion dió cuenta al Gobierno, la Secretaría de Relaciones se limitó á contestar simplemente de enterado.

Llegó el pago del dividendo de Octubre, y los Sres. Lizardi consultaron á la Legacion si seria conveniente anunciarlo por solo la mitad de su importe, que era lo que podrian ofrecer, estampando esa especie de abono á espaldas del cupon. La Legacion contestó en sentido negativo, fundándose en la resolucion de 22 de Febrero, y añadió, que ella no autorizaria otra cosa que el pago por entero. Sin embargo de esto, la casa de Lizardi dirigió una carta al presidente del Comité de tenedores de bonos, diciéndole: que por el últi-

mo Paquete habia recibido despachos del Gobierno aprobando sus procedimientos respecto del dividendo de Abril: que su intencion era repetir el aviso de 22 de Marzo relativo al mismo dividendo, que estaba preparado á completar á los individuos que no lo hubieran recibido: que despues de deducir la suma necesaria para aquel objeto, la parte que les quedaba disponible era de £ 42,907 7, que solo alcanzaba á pagar una mitad del dividendo de Octubre; y que por lo que se referia al estado de la conversion, tan próxima á concluir, podia manifestar que la suma de la deuda activa era de £ 5.500,000, segun los números de los bonos cuya noticia se encontraba al pié.

Con una de las notas pasadas á la Legacion, la casa de Lizardi remitió una noticia de las cantidades recibidas y pagadas por la misma, para probar la falta en que estaba de fondos para cubrir los dividendos; el encargado de negocios entró en un análisis de las partidas, que daba por resultado la existencia de un saldo en poder de los Sres. Lizardi de.. £ 82,705, suma más que suficiente para pagar por entero el dividendo de Octubre, supuesto que no habian llegado á presentarse á la conversion la totalidad de los bonos activos á 5 y 6 por ciento, y con este motivo se siguió una correspondencia algo acalorada, primero entre la casa de Lizardi y la Legacion, y despues entre la misma casa y el Comité de los tenedores de bonos.

El hecho fué que contra las justas observaciones de este, y contra la actitud enérgica del encargado de la Legacion, apareció en los periódicos el anuncio de pago de la mitad del dividendo de Octubre, y que habiéndose dado cuenta con todo lo ocurrido á las Secretarías de Relaciones y de Hacienda, la conducta de Lizardi fué aprobada.

Ya se comprenderá que dicho Señor no descuidaria la emision de las £ 200,000 para que se creyó autorizado por decreto de 28 de Julio; pero cuando se trató de que los bonos